



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 135-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de abril de 2021

VISTO:

El Oficio N° 032-2021-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 30 de marzo de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 044-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 09 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con los siguientes integrantes: Dra. María Nelly Luján Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade (Vicepresidente Académico), y el Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación); delegando sus funciones y responsabilidades a su Presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 135-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de abril de 2021

atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el cual dispone la obligatoriedad de la adecuación; y, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, con Oficio N° 008-2021-UNIFSLB/CO/P/OCyAU, de fecha 17 de marzo de 2021, la Oficina de Calidad y Acreditación de la UNIFSLB, eleva Vicepresidencia Académica el Reglamento a fin de que sea evaluada, y posteriormente se apruebe con acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 031-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 30 de marzo de 2021, la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, informa que habiendo revisado el Reglamento del Fondo Editorial de la UNIFSLB, conjuntamente con el Personal de la Oficina de Calidad y Acreditación; solicita que se apruebe con acto resolutivo el presente reglamento;

Que, el Fondo Editorial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, es el órgano dependiente de Vicepresidencia de Investigación; tiene como finalidad la publicación y promoción de todas las investigaciones científicas, tecnológicas, humanísticas y académicas de todos los miembros de la Comunidad Universitaria y de investigadores externos, que cumplan con los estándares de calidad y políticas institucionales; así como propiciar la elaboración de libros de texto para todas las carreras profesionales;

Que, asimismo, el Fondo Editorial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, es el responsable directo e inmediato de la actividad editorial en la UNIFSLB; de promover el desarrollo académico y fomentar las publicaciones de docentes y comunidad universitaria en temas científicos, tecnológicos y humanísticos con un enfoque intercultural;

Que, en ese contexto de ideas, siendo el Fondo Editorial, el Órgano encargado de impulsar la cultura de la investigación institucional y lograr mejoras para garantizar el contenido, la calidad formal de las publicaciones y proporcionar a los lectores la información científica, académica deseada, y sabiendo que la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, es una Comunidad Académica orientada a la Investigación (...)¹; es necesario aprobar con acto resolutivo el Reglamento del Fondo Editorial de la UNIFSLB;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 044-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 09 de abril de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **APROBAR** el Reglamento del Fondo Editorial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; por lo que se procede a emitir el presente acto Resolutivo;

¹ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 135-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 09 de abril de 2021

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve encargar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Reglamento del Fondo Editorial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; el cual consta de tres (03) Capítulos, dieciséis (16) Artículos, un (01) Anexo I sobre Normas del Procedimiento Editorial de la UNIFSLB, y un (01) Anexo II sobre Normas para los contratos entre el Fondo Editorial y los Autores. Reglamento que forma parte integrante de la presente Resolución en doce (12) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Nelly Luján
Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

W. Luis Bravo
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 1118

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
UNIFSLB**



**REGLAMENTO DEL FONDO
EDITORIAL**

OFICINA DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Bagua, 2021

INDICE

INDICE	2
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1º	3
Artículo 2º	3
Artículo 3º	3
Artículo 4º	3
Artículo 5º	4
CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN	4
Artículo 6º	4
Artículo 7º	4
Artículo 8º	4
Artículo 9º	5
Artículo 10º	5
Artículo 11º	6
Artículo 12º	6
Artículo 13º	6
CAPÍTULO III: PUBLICACIONES.....	7
Artículo 14º	7
Artículo 15º	7
Artículo 16º	7
REFERENCIAS	8
ANEXO I:.....	9
NORMAS DEL PROCEDIMIENTO EDITORIAL DE LA UNIFSLB	9
ANEXO II.....	12
NORMAS PARA LOS CONTRATOS ENTRE EL FONDO EDITORIAL Y LOS AUTORES	12



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Fondo Editorial es el responsable directo e inmediato de la actividad editorial en la UNIFSLB; de promover el desarrollo académico y fomentar las publicaciones de docentes y comunidad universitaria en temas científicos, tecnológicos y humanísticos con un enfoque intercultural.



Artículo 2°

La base legal del reglamento del fondo editorial está contenida en:

- Ley Universitaria 30220.
- Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual de la UNIFSLB.



Artículo 3°

El Fondo Editorial de la UNIFSLB es el órgano dependiente de Vicepresidencia de Investigación; tiene como finalidad la publicación y promoción de todas las investigaciones científicas, tecnológicas, humanísticas y académicas de todos los miembros de la Comunidad Universitaria y de investigadores externos, que cumplan con los estándares de calidad y políticas institucionales; así como propiciar la elaboración de libros de texto para todas las carreras profesionales.

Artículo 4°

El Fondo Editorial contará con recursos económicos aprobados por la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, con recursos directamente recaudados (RDR), presupuesto de Vicepresidencia de Investigación, por Fondos Concursables nacionales e internacionales y en la medida posible obtener sus propios ingresos económicos con la venta de obras editadas.



Artículo 5°

El Fondo Editorial tiene como objetivo fomentar y desarrollar la publicación académica en la UNIFSLB a fin de impulsar la cultura de la investigación institucional y lograr mejoras para garantizar el contenido, la calidad formal de las publicaciones y proporcionar a los lectores la información científica, académica deseada. El Fondo Editorial contribuye a la formación de una bibliografía de base para la enseñanza académica universitaria.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 6°

El Fondo Editorial de la UNIFSLB presenta la siguiente estructura:

- a) El Presidente del Fondo Editorial.
- b) Comité Editorial.
- c) El Director Ejecutivo del Fondo Editorial.



Artículo 7°

El Presidente del Fondo Editorial es nombrado por la Comisión Organizadora a propuesta de la presidencia, por un periodo de dos años, debe ser un docente nombrado o contratado a tiempo completo, debe conocer de edición y producción de publicaciones; actuará como Presidente del Comité Editorial.

Artículo 8°

Son responsabilidades del Presidente del Fondo Editorial:

- a) Es el representante legal del Fondo Editorial, preside reuniones y actúa frente a terceros en nombre del Fondo Editorial.
- b) Programar la producción editorial, por períodos anuales en base a los recursos asignados al Fondo Editorial.
- c) Realizar a fines de cada año un balance y evaluación de las actividades editoriales.



- d) Gestionar la captación de recursos, donaciones de organizaciones públicas, privadas y otras para fomentar el trabajo editorial y buscar la coedición de publicaciones.
- e) Informar anualmente de sus labores al Comité Editorial, a la Comisión Organizadora y/o presidencia.
- f) Supervisar las labores del Director Ejecutivo.
- g) En caso de ausencia del Presidente, el Comité Editorial designará a un miembro para que asuma temporalmente el cargo de presidencia.

Artículo 9°

El Comité Editorial coordina con Vicepresidencia de Investigación, facultades y carreras profesionales para la planificación y ejecución de los proyectos de publicación relacionados con el trabajo intelectual en el Fondo Editorial.

Está conformado por:



- a) Presidente del Comité Editorial, el cual será el Director Ejecutivo del Fondo Editorial.
- b) Vicepresidente de Investigación.
- c) Dos docentes con experiencia en publicaciones científicas, así como haber realizado labores editoriales.

Artículo 10°

Son responsabilidades del Comité Editorial:

- a) Proponer e implementar la Política Editorial de la UNIFSLB.
- b) Establecer estándares académicos y de calidad que debe cumplir las investigaciones para su edición.
- c) Determinar las características técnicas de cada publicación impresa o de ediciones digitales.
- d) Aprobar y evaluar el presupuesto anual que proponga la Dirección Ejecutiva y presentarlo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Institucional para su aprobación en la Comisión Organizadora.
- e) Aprobar el Plan Anual de Trabajo Editorial y el Plan Operativo Anual de la Editorial Universitaria, siguiendo las directivas administrativas establecidas.

- f) Suscribir convenios con Instituciones públicas y privadas con fines de publicación y coedición de investigaciones.
- g) En el marco de los recursos asignados, decidir publicar cada título y la inversión correspondiente.



Artículo 11°

Para establecer protocolos, reglamentos y otros acuerdos, más de la mitad de los miembros deberán estar presentes. La decisión del Comité Editorial, será aprobada por la mayoría de los miembros presentes y quedará registrado como evidente en el Acta de Reunión con la rúbrica de cada participante; si hay un empate en la votación, el voto del presidente será el decisivo.



Artículo 12°

El Director Ejecutivo del Fondo Editorial es designado en votación por todos los integrantes del Comité Editorial por un período de dos años.

Artículo 13°

Son atribuciones del Director Ejecutivo del Fondo Editorial:

- a) Ejecución de la Política Editorial propuesta por el Comité Editorial.
- b) Tramitar en las instancias correspondientes toda documentación relacionada con el Comité Editorial.
- c) Suscripción de los contratos de edición con los autores.
- d) Elaborar el presupuesto del Fondo Editorial.
- e) Proponer, exponer y ejecutar el Plan Anual de trabajo del Fondo Editorial.
- f) Coordinar con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, aspectos de diagramación para la edición de las publicaciones.
- g) Tramitar las inscripciones International Standard Serial Numbers (ISSN), International Standard Book Number (ISBN), y Biblioteca Nacional u otros registros.
- h) Informar al Presidente y al Comité Editorial sobre el avance de las ediciones.
- i) Coordinaciones logísticas en caso de publicaciones impresas.

- j) Otras funciones que el Presidente del Comité Editorial le asigne.

CAPÍTULO III: PUBLICACIONES



Artículo 14°

Las publicaciones cuya responsabilidad asume el Fondo Editorial, incluyen:

1. **Libros – Textos.** - Comprende principalmente las obras que sean creación intelectual de los miembros de las unidades académicas de la UNIFSLB, así como de obras elaboradas por terceros.
2. **Publicaciones periódicas.** – Comprende las revistas académicas y demás publicaciones periódicas aprobadas por Vicepresidencia de Investigación, facultades y escuelas profesionales.
3. **Otras publicaciones.** – Se incluyen dentro de esta clase otras publicaciones que el Fondo Editorial estime pertinente, así como libros de consulta científica o humanística, textos universitarios, guías de práctica, cuadernos de investigación, documentos de trabajo, libros, mediante sistemas informáticos y otros que el Comité Editorial crea conveniente.



Artículo 15°

Con respecto al procedimiento editorial, el Fondo Editorial seguirá las normas que se establecen en el Anexo I de este Reglamento: Normas del procedimiento Editorial de la UNIFSLB.

Artículo 16°

Toda publicación que realice la Editorial Universitaria, será objeto de un contrato con el autor, conforme en el Anexo II de este Reglamento: Normas para los contratos entre el Fondo Editorial y los autores.

REFERENCIAS

- Reglamento del Fondo General Editorial de la Universidad del Pacífico (UP), disponible en:
https://www.up.edu.pe/fondoeditorial/SiteAssets/Lists/JER_Jerarquia/NewForm/Reglamento_FONDOEDITORIAL.pdf
- Reglamento del Fondo Editorial de la Universidad Autónoma del Perú (UAP), disponible en:
https://www.autonoma.pe/wp-content/uploads/2020/08/12-20-2017_135300_pm_REGLAMENTO-FONDO-EDITORIAL-UA-RESOL-0014-2017-CUA-UA.pdf
- Reglamento de la Editorial Universitaria de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel (UPAGU), disponible en:
<http://upagu.edu.pe/es/wp-content/uploads/2017/08/2.-REGLAMENTO-EDITORIAL-UNIVERSITARIA.pdf>
- Normas de publicación: Lineamientos generales del Fondo Editorial de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), disponible en:
<https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/content/17-normas-de-publicacion>



ANEXO I:

NORMAS DEL PROCEDIMIENTO EDITORIAL DE LA UNIFSLB



1. Podrán presentar documentos para su publicación los profesores a tiempo completo o a tiempo parcial, docentes investigadores, estudiantes, egresados y terceras personas que tengan relación directa con la universidad. Asimismo, el Comité Editorial podrá solicitar obras por encargo sobre aquellos temas que se consideren oportunos y necesarios.
2. La Editorial Universitaria dará preferencia a la publicación de obras de autores docentes de la UNIFSLB, que respondan a la necesidad de contar con textos de apoyo académico para los alumnos y de autores regionales y nacionales.
3. Los proyectos de producción intelectual a publicarse podrán responder a tres tipos de financiamiento:
 - Autofinanciado por el autor.
 - Co-financiado: por fuente propia del autor o entidad cooperante y la Editorial Universitaria.
 - La Editorial Universitaria puede percibir donaciones o aportes de terceros diferentes a las obtenidas para proyectos específicos.
4. Los autores directamente o mediante los Departamentos Académicos, elevarán al Comité Editorial la solicitud de publicación, la cual deberá estar acompañada por dos ejemplares del original de la obra, digitados en Word a doble espacio, en español y en un CD. La propuesta de traducción de originales escritos en otro idioma deberá ir acompañada del correspondiente financiamiento.
5. Cumplido ese trámite, el Comité Editorial designará a dos lectores especialistas en el tema de publicación, quienes evaluarán el contenido del texto y emitirán su informe dentro de un término máximo de treinta días calendario.
6. El proyecto de edición debe comprender, los siguientes aspectos referentes a la publicación propuesta.



- Título
- Objetivos
- Justificación
- Relevancia
- Otros aspectos a considerar por el autor



7. El dictamen emitido por los evaluadores puede ser de tres tipos:

- Favorable
- Desfavorable
- Con observaciones

8. En caso el dictamen emitido por los evaluadores es con observaciones, el autor tendrá conocimiento de esto y se le otorgará un plazo máximo de quince días calendario, si al término de dicho plazo no se subsanan las observaciones, se dará por entendido que el autor desiste de publicar la obra.



9. La respuesta del autor, si la hubiere, deberá ser puesta en conocimiento del lector especialista que formuló las observaciones, quien, dentro de un plazo máximo de diez días calendario, deberá emitir un nuevo juicio. Éste sólo podrá ser favorable o desfavorable.

10. Para que pueda plantearse la edición de una obra, la misma deberá recibir, por lo menos, dos informes favorables. Si hubiera discrepancia entre ambos informes, se procederá a designar a un evaluador dirimente. En caso de producirse dos informes desfavorables, la obra en referencia no será publicada.

11. El Director Ejecutivo de la Editorial Universitaria es el encargado de preparar el presupuesto de obra a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que indicará el costo de impresión, los gastos del plan de diseño, la portada, la revisión y la corrección de estilo y cualquier otro gasto. En la decisión presupuestaria final, se dará prioridad a las propuestas económicas más asequibles para la universidad, prevaleciendo la calidad de edición e impresión.

12. Todo producto editorial debe contener de manera obligatoria las siguientes indicaciones:

- Título
- Nombre del autor



- Nombre del traductor, adaptador y/o compilador, si lo hubiera.
 - Símbolo de derechos reservados (Copyright) con indicación del nombre del autor, además de la Editorial Universitaria de la UNIFSLB y el año de la primera publicación.
 - Nombre y domicilio del editor.
 - Año de edición.
 - Pie de imprenta, con el nombre y domicilio del impresor reproductor.
 - Registro de ISSN o ISBN o ISMN, según corresponda.
 - Código de barras.
 - Bibliografía siguiendo las normas técnicas de acuerdo a cada especialidad.
 - En todas las publicaciones de la Universidad, deberá figurar el logotipo institucional.
13. Para la aprobación final de una obra, el Fondo Editorial priorizará el contenido de la obra y las nuevas publicaciones se presentarán en un acto académico dentro o fuera de la Universidad.

ANEXO II

NORMAS PARA LOS CONTRATOS ENTRE EL FONDO EDITORIAL Y LOS AUTORES

1. Por cada obra a publicar, el Fondo Editorial, en nombre de la Universidad, suscribirá un contrato de edición con el autor y los autores de acuerdo con las políticas de protección de la propiedad intelectual, con el Reglamento del Fondo Editorial de la UNIFSLB y normas establecidas en el presente anexo.
2. El autor o los autores se asegurarán que su trabajo sea inédito y original.
3. El autor o los autores mediante una carta eximen a la UNIFSLB de cualquier responsabilidad legal por el contenido de su trabajo y que el trabajo será publicado de acuerdo con la política editorial de la UNIFSLB, como la cesión del Copyright y los derechos de difusión de la obra en cuestión.
4. La compensación económica que el autor o los autores reciban, en ejemplares o una subvención, serán especificados en los términos del contrato que suscriban las partes interesadas.
5. El Fondo Editorial se compromete a realizar la edición de la obra en los plazos y en la forma establecida en el contrato.
6. Todos aquellos aspectos legales y editoriales que no se contemplen en el contrato respectivo se resolverán de común acuerdo entre el autor y el Comité Editorial.